

INTERLOCUTORIO N°. 034

RADICACION: 195484089001-2021-00012-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DIANA PATRICIA OBANDO
DEMANDADO: ANSELMO YALANDA YALANDA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMO –
CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **DIANA PATRICIA OBANDO** por medio de apoderado judicial en contra de **ANSELMO YALANDA YALANDA**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR**,

El apoderado en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica del demandado para su notificación y no procede a remitir la copia de la demanda con los anexos acorde con lo estipulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **ANSELMO YALANDA YALANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.770.468, expedida en Silvia y a favor de **DIANA PATRICIA OBANDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLON SESENTA MIL PESOS (\$1'060.000)**, por concepto de capital.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo de mora, desde el nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018) hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR COMO MEDIDA CAUTELAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **ANSELMO YALANDA YALANDA** , identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **4.770.468**, expedida en Silvia, en cuentas corrientes, ahorro cdts, y otros conceptos que el demandado tenga en los bancos **BBVA, POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, SCOTIANBANK, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, MUNDO MUJER, BANCO W, BANCO ITAU, BANCO**

GNB SUDAMERIS, SERVIBANCA, entidades de orden nacional, limitando la cuantía hasta la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000)** dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales en el Código Nro.195482042001 del Banco Agrario de Colombia en Piendamó, Cauca.

TERCERO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código general del proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al demandado, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

QUINTO.- TENER COMO ENDOSATARIO en procuración, al Dr. CARLOS ALFREDO PERAFAN MERA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.300.306 y tarjeta profesional Nro. 302936 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe en el presente proceso conforme a los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

Juez

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, **FEBRERO 10 DE 2021** En la fecha se notifica a través del **ESTADO Nº011** la providencia de fecha FEBRERO 11 DE 2021



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA